J.W.
- 1 - b
en China de edad de 2 años, que he convenido con el Agente de la huacu Fde Casta lo que se
en China de edad de 2 / años, que he convenido con el Agente de la Maraca de Casta lo que se
espresa en las clausulas siguientes.
1.ª Quedo comprometido desde ahora á embarcarme para la Habana en la Isla de Cuba en el buque que me señale dicho
Agente.
2.ª Quedo igualmente comprometido y sugeto por el jermino de ocho años á trabajar en dicho pais de la Isla de Cuba á
las ordenes de Dn. Hauce (1) Stella (1) ó álas de la persona a quien él traspasase esta Contrata para lo cual le faculto, en todas las tareas allí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones, ó en donde quiera que
me destinen, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de industria y artes, ó bien en ingenios, vegas,
cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales sea de la especie que fueren.
3.ª Los ocho años de compromiso que dejo contraidos en los terminos espresados en la clausula anterior, principiarán á
contarse desde el octavo dia seguiente al de mi llegada al puerto citado de la Habana, siempre que yo llegare en buena salud, y
desde el octavo dia seguiente al de mi salida del hospital ó enfermeria, caso de llegar enfermo ó incapaz de trabajar al tiempo
de mi desembarque.
4.ª Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé, y segun las atenciones que dicho tra-
bajo requiera, lo cual queda al arbitrio del patrono á cuyas ordenes se me ponga, siempre que se me den mis horas seguidas de
descanso cada 24 horas y el tiempo preciso ademas para la comida y almuerzo con arreglo á lo que en estas necesidades imbiertan los demas trabajadores asalariados en aquel pais
5.ª Ademas de las horas de descanso, en los dias de trabajo, no podrá hacerseme desempeñar en los dias festivos mas lavo-
res que las de necesidad practicadas en tales dos segun la indole de los que haceres en que me ocupen.
6.ª Me sugeto igualmente al orden y desciplina que se observe en el establecimiento, taller, finca ó casa particular adonde
se me destine y me someto al sistema de correcion que en los mismos se inpone por faltas de aplicacion y constancia en el tra-
bajo, de obediencia á las ordenes de los patronos ó de sus representantes, y por todas aquellas cuya gravedad no haga precisa
la intervencion de las leyes.
7.ª Por ninguna razon ó por ningun pretesto podré, durante los ocho años por los cuales quedo comprometido en este Contrato, negar mis servicios al patron que me tome, ni evadirme de su poder, ni á intentarlo siquiera por ninguna causa, ni
mediante ninguna indemnizacion, y para significar mas mi voluntad de permanecer bajo su autoridad en los limites que en esta
Contrata le doy, renuncio desde ahora el derecho de rescision de Contrato que otorgan á los colonos los Articulos 27 y 28 de
las Ordenanzas sobre colonizacion promulgadas por S. M. la Reina DNA. YSABEL 2.ª en 22 de Marzo de 1854 y el que pu-
dieran otorgarle cualquiera otra ley ó disposiciones que en lo sucesivo se publicasen.
8.ª En cuanto á casos de enfermedad convengo y estipulo que si esta escede de 15 dias se me suspenda el salario, y que
este no vuelva a correrme hasta mi restablecimiento ó lo que es igual, hasta que mi salud permita ocuparme de nuevo en el
servicio de mi patrono, no obstante el tenor de los Articulos 43, 44 y 45 de Reglamento citado, pues tambien renuncio al derecho que pudiesen otorgarme para ninguna otra ecsigencia que solo á fuerza de tramites costosos y largos pudiera llegar a justificarse
ó á ser reprovada.
El Agente de Definacio Talelastio se obliga por su parte para conmigo :
1.ª Aque desde el diach que principien á contarse los ochos años de mi compromiso, principie tambien a correrme el salario
de cuatro pesos al mes cuyo salario es el que dicho Agente me garantiza y asegura por cada mes de los ocho años de mi
Contrato.
2.ª Áque se me suministre de alimento cada dia ocho onzas de carne salada y dos y media libras de boniatos ó de otras
viandas sanas y alimenticias. 3. Áque durante mis enfermedades se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mis males reclamen con los ausilios
y medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion ecsijan fuere por el tiempo que fueren.
4.ª Áque se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frazada anuales.
5.ª Será de cuenta del mismo Agente y por la de quien corresponda mi pasage hasta la Habana y mi manutencion ábordo.
6.ª El mismo Agente me adelantará la cantidad de //p pesos fuertes en oro ó plata para mi abilitacion al viage
que voy á emprender.
7.ª Tambien me dará M mudas de ropa cuyo importe de la con el de los pesos de la clausula anterior hacen la suma de pesos la misma satisfaré en la Habana á la orden de la la clausula de la clausula de la contra del contra de la contra del contra de la contra del la
con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona á quien fuese traspasado este Contrato, entendiendose que
por ningun otro concepto podrá hacerseme descuento alguno.
DECLARO haber recivido en efectivo y en ropa segun se espresa en la ultima clausula la suma de pesos Mceffic
mencionados que reintegraré en la Habana en la forma establecida en dicha clausula.
DECLARO tambien que me conformo en el salario estipulado, aunque sé y me consta es mucho mayor el que ganan
los jornaleros libres y los esclavos en la Isla de Cuba, porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha
de proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato. Y en fé de que cumpliremos prutuamente lo que queda pactado en este documento firmamos dos de un tenor y para un
solo efecto ambos contratantes en á 12 de librero de 1856
150 theere I power
Curling.
organie
12 15
at land miz dela antro

Habana M de junio de 185 o

Mon Finder

所交事給有生員代俟例大事如拜何不從八〇島立 定還主與船看並辦病出呂主有贈以能指年一夏合 工〇不衣脚病無人愈均宋有不禮爲當使爲至華同 銀今得服食施施作與國事盡日準工○期古拿人是言藉の用藥欠於工皇務力期繩送一所巴城派 實明端件均至 分然 后不作除惟入當有島當仪 ○雖多該係愈一約後無所得工有一醫工城夏工係 恐知將價代爲食定起涉出藉或緊日院八內華其意 口古工銀辦止用各算惟條端不要之調年城拿事 無巴銀並人〇每欸工依例躲聽事內理起外城欸省 憑島和現給一日如銀合第避事務必俟計不聽開涮 各工除給足每給左所同二亦主亦有病日論從列制 立人〇銀〇年與〇有而十不及須歇愈期何歌於府 合及今去一給鹹一皇行七得頭作息出自工的左 同奴言筆代與肉工后〇二將人工之院到或指〇 一才明俟辦衣八程設一十銀之餘時亦夏田使一縣 紙工收到人裳雨以立凡八贖令皆一踰華畆或從人 交銀到夏先二另八第有歘工任停日八拿及 執不現華給套雜年四病內所從工兩日城村 爲少銀拿銀小樣爲十不載有責○餐起本庄將人十 據但及將是絨食期三能准降罰一亦計人家合指儿 衣工全衫物工四作将生若不有工身居同點歲 服銀俾一二銀十工合一事論定○上磨轉附今 咸將等每備件磅即四至同千關在期一無房與搭接 豐來共月辦洋半以四十廢八重何與每恙場別